

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 27 de julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho la demanda Ejecutiva que adelanta el señor ERICK MUTTO MORA contra LUIS RAMON OROZCO OROZCO, solicitando medida cautelar de embargo para lo de su trámite.

EDUARDO E. RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ.
Secretario.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	2022-00042
Demandante:	ERICK MUTTO MORA
Demandados:	LUIS RAMON OROZCO OROZCO

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., a favor del señor **ERICK MUTTO MORA** contra el señor **LUIS RAMON OROZCO OROZCO** identificado con C.C. No. 85.478.684, por la suma de dinero contenida y pactada en la letra de cambio aportada a la demanda, de fecha 12 de junio de 2019:

- 1.1. Por concepto de capital insoluto la suma de DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$10.100.000)
- 1.2. Por los intereses corrientes y moratorios vigentes al momento de efectuarse la respectiva liquidación del crédito, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe su pago total.
- 1.3. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico a los ejecutados a la dirección electrónica suministrada,

acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte ejecutante que deberá informar cómo obtuvo dichas direcciones electrónicas y allegar las evidencias correspondientes, también lo concerniente a la remisión de la notificación del ejecutado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

QUINTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9o del Decreto Nacional 806 de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 16 del 28 de JULIO de
2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario